



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Oficio No. 206C0201000300S/UT/040/2022.

Lerma, Estado de México;

Agosto 01 de 2022.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00034/CCCEM/IP/2022** en fecha 30 de junio de 2022, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito la siguiente información: Base de datos de policías que han sido evaluados por las pruebas de control de confianza del Centro Estatal (SIN incluir información identificadora para mantener la CONFIDENCIALIDAD). Solicito que la base de datos contenga las siguientes variables:

- 1) fecha de inicio de la evaluación**
- 2) institución de origen**
- 3) género del policía evaluado**
- 4) edad del policía evaluado**
- 5) rango del policía evaluado**
- 6) años de servicio en la corporación**
- 7) resultado de cada una de las cinco pruebas**
- 8) resultado global de la prueba (aprobación o reprobación)**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

9) número de veces que fue sometido anteriormente al Control de Confianza

10) existencia de expedientes investigativos o denuncias penales o administrativas (de haberlos)

11) fecha de emisión de la resolución de la evaluación

Además, para los policías que NO FUERON APROBADOS solicito, dentro de la misma base de datos:

12) existencia de recursos administrativos presentados en contra de la decisión de no aprobación, de haberlos (sí o no)

13) existencia de recursos judiciales presentados en contra de la decisión de no aprobación, de haberlos (sí o no)

14) existencia de resolución de separación del servicio, de haberla (sí o no)

15) la fecha de su separación del servicio, de haberla

16) existencia de recursos administrativos presentados en contra de la decisión de separación, de haberlos (sí o no)

17) existencia de recursos judiciales presentados en contra de la decisión de separación, de haberlos (sí o no)"

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de las facultades, competencias y atribuciones de esta Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México; se informa lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

De conformidad con el artículo 223 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el objeto del Centro de Control de Confianza del Estado de México, es el siguiente:

"Artículo 223. El Centro, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente."

Luego entonces, con fundamento en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra establece:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Al efecto, derivado del análisis minucioso al contenido de la presente solicitud y en virtud de no especificar el periodo de tiempo o el ejercicio o ejercicios fiscales respecto de los cuales solicita la información, me permito hacer de su conocimiento que existe un documento público en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde a través del Apartado denominado **Documentos**, se encuentra el archivo en formato "Excel" denominado **LFTAIP_69_V_b_HISTORICO**, mismo que contiene la información estadística de evaluaciones en materia de control de confianza por ejercicio fiscal, por trimestre, por Institución de Seguridad Pública (Seguridad Pública Municipal, Seguridad Pública Estatal, Prevención y Readaptación Social y Procuraduría/Fiscalía); por Entidad Federativa, por Total procesos realizados por entidad federativa; Total de individuos a control de confianza, Total de individuos aprobados y área responsable de la información; anexando el link para su consulta:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

<https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/centro-nacional-de-certificacion-y-acreditacion?state=published>

No omito precisar que, respecto del inciso 7), no existe un resultado por cada una de las cinco pruebas; en ese sentido, el resultado único se determina mediante un análisis exhaustivo de cada caso, por lo que no existe un resultado de cada área evaluadora, sino que se forma uno solo con los insumos que proporcionan las mismas.

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA